

JESÚS MURGUI SORIANO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ORIHUELA-ALICANTE

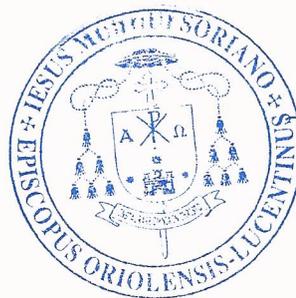
Ante la solicitud presentada por D^a. Ana María Sánchez Aznar, en su calidad de Presidenta de la Cofradía de la Santa Mujer Verónica, de Elche, para la aprobación de la reforma de los Estatutos de dicha Hermandad, con el informe favorable del Fiscal General de la Diócesis,

Por el presente,

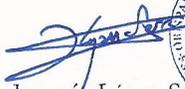
APRUEBO la reforma de los Estatutos de la COFRADÍA SANTA MUJER VERÓNICA de la localidad de Elche.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados y del presente Decreto, tanto en el Archivo de nuestra Curia, como en el de la Asociación.

Dado en Alicante, a 3 de noviembre de 2016.



Por mandato de S. E. *Rodrigo*


Joaquín López Serrano
Canciller - Secretario



*Cofradía
Santa Mujer
Verónica*

Elche

ESTATUTOS



INTRODUCCIÓN

La Cofradía de la Santa Mujer Verónica, fue fundada en Elche por la Sociedad de la Coral Illicitana en 1.948. El último presidente que hubo en la asociación, al desaparecer esta, le ofreció a D. Roberto Casanova Leal, hacerse cargo de la Cofradía en el año 1.977, convirtiéndose en una Cofradía religiosa de carácter privado, siendo entonces el presidente D. Mario Pastor Campello. A partir del año 1.992 la imagen es portada a hombros por costaleras.

Tras todos estos años sin estar expuesta al culto, tras las peticiones hechas por D. Roberto Casanova Leal, D. Mario Pastor Campello y con el respaldo de los integrantes de la Cofradía, tras estudio por el consejo pastoral, se admite a efecto la entrada para su exposición y culto de la imagen de la Santa Mujer Verónica el 5 de octubre de 2014, estando presente y presidido el acto de entronización por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Jesús Murgui Soriano, obispo de la diócesis Orihuela-Alicante.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1.- Denominación y naturaleza

- § 1. La Cofradía Santa Mujer Verónica, constituida en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Elche, es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico.
- § 2. La Cofradía Santa Mujer Verónica se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Orihuela-Alicante, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.
- § 3. La Cofradía Santa Mujer Verónica está federada a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Elche

Art. 2.- Sede y ámbito territorial

- § 1. La Cofradía Santa Mujer Verónica tiene su sede en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, Plaza de España, s/n, Elche D.P. 03201
- § 2. El ámbito de actuación de la Cofradía será en Elche, atendiendo a las necesidades de la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, así como a la diócesis de Orihuela-Alicante.



TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 3.- Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la Cofradía Santa Mujer Verónica la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a su Titular la Santa Mujer Verónica. La Cofradía procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Art. 4.- Otros fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Cofradía Santa Mujer Verónica se compromete a:

- § 1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
- § 2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
- § 3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- § 4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.
- § 5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la parroquia.
- § 6. Colaborar en obras sociales realizando eventos para la recaudación y ayuda a otras asociaciones (investigaciones médicas y ayuda al enfermo)

Art. 5.- Actividades

Para la consecución de estos fines, la Cofradía Santa Mujer Verónica desarrollará las siguientes actividades:

- § 1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los cofrades.
- § 2. Participación en actos de culto y procesiones.
- § 3. Actividades sociales y caritativas
- § 4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.



§ 5. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

§ 6. Anualmente se celebrará en cuaresma una misa en honor a la titular y a sus difuntos, donde se nombrarán a los nuevos miembros de la cofradía imponiéndoles la medalla de la misma.

Art. 6.- Organización de la procesión

Entre las actividades de la Cofradía Santa Mujer Verónica destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (cf. CIC c. 944 §2). La procesión será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor, si la hubiere.

TÍTULO III: MIEMBROS

Art. 7.- La condición de miembros

§ 1. Podrán formar parte de la Cofradía Santa Mujer Verónica aquellos fieles cristianos que acepten los presentes Estatutos, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno.

§ 2. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

Art. 8.- Clases de miembros

1. Aspirante/Nazareno
2. Cofrade de pleno derecho
3. Costalera
4. Cofrade Juvenil

§ 1. Aspirantes. Desde que el solicitante sea admitido por la Junta de Gobierno, pagando su cuota correspondiente, se le considerará aspirante a Cofrade. Tras pasar un periodo de dos años consecutivos de instrucción y formación, quedará incorporado a la Cofradía como Cofrade de pleno derecho, procediendo el Secretario a incluirlo en el censo de hermanos, donde constará la fecha de ingreso. No tendrán derecho a voto en las Asambleas y demás reuniones de la Cofradía, hasta ingresar como cofrades de pleno derecho.



- § 2. Cofrades de pleno derecho. Tendrán la consideración de cofrades de pleno derecho, cuantas personas mayores de edad, y con la formación adecuada, formen parte de cualquier sección de la cofradía. Esta condición conlleva una total implicación en todos los fines de la cofradía y una cuota anual a tal efecto.
- § 3. Costaleras. Tendrán la consideración de costaleras todas las personas encargadas de portar la imagen titular en procesión, pagando la cuota estipulada para ello, siendo a su vez cofrades de pleno derecho.
- § 4. Cofrades Juveniles. Tendrán la consideración de Cofrades Juveniles, cuantas personas menores de edad, que estando bautizadas, sus padres o tutores soliciten su inscripción en la Cofradía, y se ajusten a lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- § 5. Los cofrades Juveniles, en el momento de cumplir la mayoría de edad adquirirán automáticamente todos los derechos y obligaciones como cofrades de pleno derecho; mientras tanto, tendrán las siguientes limitaciones:
- a) No podrán ejercer derecho a voto en las Asambleas y demás reuniones de la Cofradía.
 - b) No podrán presentarse ni ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de representatividad de la Cofradía.

Art. 9.- Derechos y deberes de los miembros.

- § 1. Los derechos de los miembros son:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
 - b) Ser elegidos para los cargos directivos.
 - c) Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Cofradía en cumplimiento de sus fines.
 - d) Gozar de los beneficios que obtenga la Cofradía.
 - e) Portar la medalla y/o distintivos e insignias propios de la Cofradía en todos los actos corporativos.
 - f) Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Cofradía.
- § 2. Los deberes de los miembros son:
- a) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
 - b) Colaborar y participar en las actividades que organice la Cofradía para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida por la Asamblea General.
 - d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
 - e) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
 - f) Vestir el hábito de la Cofradía en la salida procesional.



Art. 10.- Bajas, expulsión y suspensión de cofrades

- § 1. Un cofrade causará baja por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito a la Junta directiva.
- § 2. Un Cofrade causará baja por el incumplimiento del pago de las cuotas establecidas. En este caso, la Junta de Gobierno se limitará a publicar que este hermano causó baja previa notificación por escrito al interesado, siendo posible su rehabilitación como cofrade conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
- § 3. Un cofrade podrá ser expulsado de la Cofradía por causa justa (cf. CIC c.308), entre otras:
- a) El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno.
 - b) Hacer voluntariamente daño grave a la Cofradía, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Cofradía.
 - c) Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).
- § 4. Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.
- § 5. La Junta directiva podrá suspender a un cofrade en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes razones:
- a) El incumplimiento consciente de las funciones que sean propias a razón del cargo que desempeñe en la Cofradía.
 - b) El impago de cuotas impuestas por la asamblea, siendo esta suspensión temporal, hasta el pago de las mismas.
 - c) Maltrato, rotura o daño intencionado hacia los bienes de la Cofradía.

TÍTULO IV: DISTINTIVOS

Art. 11. Imágenes titulares

Es imagen titular de la Cofradía, la imagen de vestir de D. Valentín García Quinto de 1.984 que representa a la Santa Mujer Verónica con el paño de la Santa Faz.



Art. 12. Son insignias y distintivos de la Cofradía:

- § 1. El escudo o emblema de la Cofradía, representa el paño con la Santa Faz enmarcado en una corona de espinas.

TITULO V: ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 13. Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la Cofradía son:

- § 1. Colegiados:
- a) Asamblea General
 - b) Junta directiva
 - c) Consejo de asuntos económicos
- § 2. Unipersonales:
- a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Consiliario
 - d) Secretario
 - e) Vicesecretario
 - f) Tesorero
 - g) Vocales

El Presidente y Secretario, podrán auxiliarse para la realización de sus funciones de un Vicepresidente y un Vicesecretario respectivamente.

Art. 14.- Votaciones y decisiones colegiales

- § 1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos, extinción de la Asociación u otros asuntos determinados por la Asamblea General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente de estos Estatutos.
- § 2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.



Órganos colegiados

a) La Asamblea General

Art. 15.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y está integrada por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la Cofradía, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 16.- Competencias de la Asamblea

Las competencias de la Asamblea general son:

- § 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Cofradía, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
- § 2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- § 3. Proponer el cofrade más votado al Sr. Obispo para que elija y nombre al Presidente de la Cofradía.
- § 4. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Cofradía.
- § 5. Proponer el cambio de sede de la Cofradía al Obispo diocesano.
- § 6. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que han de abonar los cofrades.
- § 7. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- § 8. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
- § 9. Acordar la propuesta de disolución de la Cofradía al Obispo diocesano.
- § 10. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Cofradía.
- § 11. Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y aceptar donaciones de particulares, bajo la dirección superior del Obispo diocesano, y atendiendo a la normativa canónica vigente.



Art. 17.- La Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará semestralmente y será convocada por el Presidente al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los cofrades con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 18.- La Asamblea General extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Cofradía, lo acuerde la Junta Directiva o lo pida al Presidente un tercio de los miembros de la Cofradía con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Art. 19.- La Asamblea General de elecciones y composición de la junta gestora electoral.

La Asamblea General de Elecciones tiene como objetivo único la provisión del cargo de Presidente. Se celebrará al finalizar el mandato de cuatro años de este cargo, o bien y aunque no se hubiese agotado dicho plazo de tiempo, si mediara vacante en el cargo el Presidente. Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con las normas diocesanas y lo especificado en el Reglamento de Régimen Interno.

La junta gestora electoral:

- § 1. Se constituirá tras la disolución de la anterior junta de gobierno, y la formarán el consiliario y dos vocales que subsisten al mandato del presidente.
- § 2. Asumen las funciones del consejo rector en cuanto a la continuidad de la gestión de la cofradía y quedan obligados a la agilización del proceso electoral que dará como resultado la elección del nuevo presidente.
- § 3. Asumirá la presidencia de la junta gestora electoral el vocal de mayor edad y de secretaría el de menor edad, correspondiéndole a ambos la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar con el único punto de su orden del día, la elección de presidente.

Art. 20.- Quorum de constitución. Acuerdos.

- § 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la Cofradía con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de cofrades con derecho a voto.



§ 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

§ 3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Cofradía y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados.

b) Junta Directiva

Art. 21.- Composición Junta Directiva

§ 1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y vocales elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos. Dentro de los miembros que conformarán la junta de gobierno, se asignarán las diferentes competencias y labores a realizar para el buen funcionamiento de la Cofradía, tales como, Priestía, Caridad, Formación, eventos, etc.

§ 2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano.

Art. 22.- Competencias de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

§ 1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

§ 2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la Cofradía.

§ 3. Organizar las actividades de la Cofradía en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§ 4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.

§ 5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Consejo económico, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§ 6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o extraordinarias.



- § 7. Admitir, expulsar o suspender a los miembros de la Cofradía.
- § 8. Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la Cofradía, cuidando el espíritu de la Cofradía y la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- § 9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Cofradía según su naturaleza y finalidades propias, excepto no deben incoar un litigio en nombre de la Cofradía, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art. 23.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

c) Consejo de asuntos económicos

Art. 24.- Composición y funciones del Consejo de Asuntos Económicos

- § 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que administra los bienes de la Cofradía y estará formado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Tiene las funciones que le asigna el derecho común, entre otras:
- a) administrar los fondos que se recauden;
 - b) abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas;
 - c) preparar el balance y presupuestos económicos.
- § 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Cofradía, se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

Órganos Unipersonales

a) Presidente

Art. 25.- Presidente de la Cofradía

El Presidente desempeña como funciones propias:

- § 1. Representar legalmente a la Cofradía



- § 2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general, la Junta directiva y el Consejo de asuntos económicos, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- § 3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta directiva de la Cofradía.
- § 4. Nombrar al capataz del trono, pudiendo dejar que sea elegido a votación por la asamblea general, siendo el presidente con su junta directiva quienes decidan los requisitos necesarios para presentarse a votación.
- § 5. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta directiva.
- § 6. Fijar el orden del día de las reuniones.
- § 7. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta directiva, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la Cofradía, a los efectos pertinentes.
- § 8. Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la Cofradía.
- § 9. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Cofradía según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta directiva.
- § 10. Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre y solo en asuntos de la competencia de ésta. En estos casos, podrá contar con el auxilio del Vicepresidente, Secretario y Tesorero si fuera necesario.

Art. 26.- Procedimiento de elección

El Presidente es elegido por la Asamblea General de la Cofradía, siguiendo los procedimientos especificados en el art. 19 de estos Estatutos. El candidato más votado se presentará al Obispo diocesano para su confirmación, acompañando siempre el acta de la elección.

Art. 27.- Cese del Presidente

El Presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 § 2).



b) Vicepresidente

Art. 28.- Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde:

§ 1.- Ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.

§ 2.- Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta directiva.

Art. 29.- Nombramiento del Vicepresidente

El Vicepresidente es nombrado por el Presidente.

Art. 30.- Cese del Vicepresidente

El Vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

c) Secretario

Art. 31.- Competencias del Secretario

El Secretario tiene las siguientes funciones:

§ 1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

§ 2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Cofradía, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.

§ 3. Llevar el registro de altas y bajas de los cofrades.

§ 4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Cofradía y demás documentos del archivo.

§ 5. Certificar documentos de la Cofradía, con el visto bueno del Presidente.

§ 6. Otras funciones que se le asigne.

Art. 32.- Nombramiento del Secretario

El Secretario es nombrado por el Presidente



Art. 33.- Cese del Secretario

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

d) Vicesecretario

Art. 34.- Vicesecretario

Al Vicepresidente le corresponde:

§ 1.- Ayuda al Secretario en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.

Art. 35.- Nombramiento del Vicesecretario.

El Vicesecretario es nombrado por el Presidente.

Art. 36.- Cese del Vicesecretario

El Vicesecretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

e) Tesorero

Art. 37.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- § 1. Velar y administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con la Junta directiva, bajo la dirección del Presidente y lo establecido en el derecho común.
- § 2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
- § 3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- § 4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- § 5. Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- § 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.



Art. 38.- Litigios en fuero civil

El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la Cofradía, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art. 39.- Nombramiento del Tesorero

El Tesorero es nombrado por el Presidente

Art. 40.- Cese del Tesorero

El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

f) Consiliario

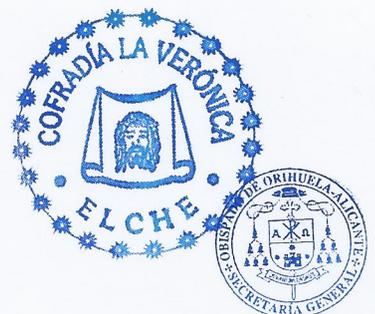
Art. 41.- Nombramiento y competencias del Consiliario

- § 1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales y a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto.
- § 2. Son funciones del Consiliario:
- a) La animación espiritual de los miembros de la Cofradía.
 - b) Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
 - c) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.
- § 3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

g) Vocales

Art. 42.-Funciones de los Vocales

- § 1. Los vocales intervienen en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- § 2. Cumplir las misiones que por la misma se les encomienden.
- § 3. Son responsables con los demás miembros de la Junta de Gobierno en todas las competencias de la misma.



- § 4. Serán nombrados en número y funciones para cada período según las necesidades de la Cofradía y según estime el Presidente.

TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 43.- Capacidad jurídica en materia económica

La Cofradía puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 44.- Calificación de los bienes. Controles administración

- § 1. El patrimonio de la Cofradía puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Cofradía, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la Cofradía reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC Libro V, cc. 1254 y ss.).
- § 2. De modo particular:
- a) Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 § 2).
 - b) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 § 1 y 1291).
 - c) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º). Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 § 1).

Art. 45.- Actos de administración extraordinaria

- § 1. El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 § 1).
- § 2. Se consideran actos de administración extraordinaria:
- a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
 - b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Cofradía cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
 - c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o



histórica (cf. CIC c. 1292 §§ 2 y 3).

- d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Cofradía (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
- e) Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
- f) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 46.- Enajenación de bienes

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Cofradía. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).

Art. 47.- Bienes relacionados con el culto

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 48.- Reclamación de bienes

Ningún miembro de la Cofradía que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 49.- Facultades del Obispo Diocesano

- § 1. La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.
- § 2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:
 - a) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
 - b) Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
 - c) Confirmar/nombrar/instituir al Presidente elegido por la Asamblea General (c. 317 § 1).
 - d) Remover de su cargo al Presidente de la Cofradía, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 § 2).
 - e) Nombramiento y remoción del Consiliario de la Cofradía (cf. CIC 317 § 1).
 - f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar



actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).

- g) El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la Cofradía cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 § 1)
- h) La supresión de la Cofradía por causas graves (cf. CIC c. 320 § 2).
- i) Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 50.- Modificación Estatutos

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art. 16. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 51.- Disolución Cofradía

La Cofradía podrá ser suprimida

- § 1. Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 16.
- § 2. Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Presidente y a la Junta directiva (cf. CIC c 320 §§ 2 y 3).

Art. 52.- Destino de los bienes

- § 1. En caso de extinción o disolución de la Cofradía Santa Mujer Verónica, los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, quien los custodiará hasta la refundación de la Cofradía.
- § 2. Para ejecutar lo prescrito en el § 1. la junta directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

OBISPADO DE ORIHUELA-ALICANTE

La reforma de los presentes estatutos de la Cofradía Santa Mujer Verónica de Elche, fueron APROBADOS por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Jesús Murgui Soriano, Obispo de Orihuela-Alicante, por DECRETO de fecha 3 de noviembre de 2016.

Alicante, 8 de noviembre de 2016.



Joaquín López Serra
Canciller Secretario

